



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

AEPSAD
AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN
DE LA SALUD EN EL DEPORTE

CIRCULAR: 01/2015

ORGANISMO: Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte.

CONTENIDO: Información sobre la publicación por parte de la Agencia Mundial Antidopaje de la Lista de Asociación Prohibida.

El pasado 1 de enero de 2015 entró en vigor la última revisión del Código Mundial Antidopaje 2015 (CMA), introduciendo, entre sus modificaciones más significativas, una nueva infracción antidopaje que ha sido denominada como "asociación prohibida".

Este precepto castiga la asociación de un Deportista u otra Persona sujeta a la autoridad de una Organización Antidopaje, en calidad de profesional u otra calidad relacionada con el deporte, con cualquier Persona de Apoyo al Deportista (es decir, cualquier entrenador, preparador físico, director deportivo, agente, personal del equipo, funcionario, personal médico o paramédico, padre, madre o cualquier otra Persona que trabaje con, trate o ayude a deportistas que participen en o se preparen para competiciones deportivas), que bien esté cumpliendo un periodo de suspensión; haya sido condenado o hallado culpable en un procedimiento penal, disciplinario o profesional por haber incurrido en conductas constitutivas de una infracción de las normas antidopaje; o bien haya actuado como encubridor o intermediario de una persona incurso en alguno de los casos anteriores.

A este respecto, el CMA explica la extensión de esta nueva infracción por "asociación prohibida", estableciendo que "los Deportistas y otras Personas no deben trabajar con entrenadores, médicos u otro Personal de Apoyo a los Deportistas que se encuentren suspendidos con motivo de una infracción de las normas antidopaje o que hayan sido condenados penalmente o sometidos a medidas disciplinarias profesionales en relación con el dopaje".

Algunos ejemplos de los tipos de asociación que se encuentran prohibidos bajo esta nueva norma son los siguientes: la obtención de asesoramiento en

relación con la formación, estrategias, técnicas, nutrición o aspectos médicos; la obtención de terapia, tratamiento o recetas; el suministro de cualquier producto orgánico para su análisis; o la concesión de permiso a una Persona de Apoyo al Deportista para que actúe como agente o representante. No es necesario que la asociación prohibida involucre ningún tipo de compensación.

A pesar de que esta nueva infracción no está actualmente recogida en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, los deportistas españoles no se encuentran sometidos únicamente a la autoridad de la AEPSAD, como organismo público que centraliza todas las competencias en prevención y lucha contra el dopaje a nivel nacional, sino que están sometidos también a la normativa de sus respectivas federaciones internacionales, así como a la de los organizadores de grandes eventos deportivos, como es el caso de aquellos deportistas que van a participar en los próximos Juegos Olímpicos de Río 2016.

A este respecto, tanto las federaciones deportivas internacionales como los organizadores de grandes eventos deportivos han procedido a la incorporación a sus respectivos reglamentos de las disposiciones del CMA 2015, destacando que las federaciones internacionales ostentan competencia disciplinaria en el ámbito del dopaje sobre los deportistas con licencia internacional, deportistas con licencia nacional de una federación nacional miembro de esa federación internacional, así como respecto de los deportistas participantes en competiciones internacionales organizadas por esa federación internacional.

Por tanto, a pesar de la no incorporación de la infracción de “asociación prohibida” en la legislación española, cualquier deportista nacional que incurra en la mencionada conducta de asociación prohibida sí podrá ser sancionado por su respectiva federación internacional.

La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) ha publicado en su página web, el pasado 14 de septiembre de 2015, un documento de necesario conocimiento para todos los Deportistas y su Personal de Apoyo, denominado “Prohibited Association List” (<https://www.wada-ama.org/en/resources/the-code/prohibited-association-list>), en el que se relacionan una serie de personas de apoyo con los que ningún deportista se puede asociar, incluyendo el nombre, la nacionalidad de los condenados o sancionados por la vulneración de las normas antidopaje,

y el periodo de suspensión durante el cual los deportistas no se pueden relacionar con estas personas.

En esta circular se informa a todos los sujetos involucrados en el deporte de la prohibición para los deportistas de mantener relaciones profesionales de cualquier tipo con el personal descrito anteriormente, recomendándose la consulta habitual de esta lista de asociación prohibida con el fin de evitar consecuencias perjudiciales para los Deportistas y su Personal de Apoyo, derivadas de la comisión de cualquier tipo de infracción por asociación prohibida con las personas incluidas en la lista.

Finalmente, en el referido listado publicado por la AMA constan, en la fecha de emisión de esta circular, las siguientes personas de nacionalidad española con quienes se prohíbe a los deportistas cualquier tipo de asociación descrita en el CMA 2015:

- Luis GARCÍA DEL MORAL, sancionado de por vida.
- Marcos MAYNAR MARIÑO, sancionado hasta el 18/10/2019.
- Victor SALAZAR BENÍTEZ, sancionado hasta el 21/04/2019.

Madrid, 12 de noviembre de 2015

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE



Enrique Gómez Bastida